

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA COMISION DE FINANZAS Y COOPERACIÓN EXTERNA Y LA UNIVERSIDAD Nacional Autónoma de Honduras

Nosotros, por una parte: **El Congreso Nacional de la República de Honduras**, a quien para los efectos del presente Convenio se denominará "**EL CONGRESO**", con sede en el Palacio Legislativo. 2a. Calle, 7a. Avenida, Tegucigalpa, representado por el Honorable Diputado Presidente **Mauricio Oliva Herrera**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad 0801-1951-00931, Médico Cirujano; condición que acredita según punto Número 5, de la segunda sesión preparatoria, celebrada en fecha 23 de Enero del año 2014, también con la intervención de la Honorable Diputada **Gabriela Núñez Ennabe** en su condición de Presidenta de la Comisión de Finanzas y Cooperación Externa, mayor de edad, casada, hondureña con tarjeta de identidad 0801-1962-05276, Licenciada en Economía, y por otra parte: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** quien en lo sucesivo se denominará "LA UNIVERSIDAD", con sede en: la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., Ciudad Universitaria, Boulevard Suyapa, representada por: la Doctora Julieta Castellanos Ruiz, mayor de edad, hondureña (a) con tarjeta de identidad No. 1518-1954-00075, de profesión Licenciada en Sociología, **actuando en su condición de Representante Legal**, según consta en Acuerdo de Nombramiento No. 13-2013-JDU-UNAH, de la Junta de Dirección Universitaria. Todas las partes con facultades suficientes para suscribir éste acto convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

CONSIDERANDO: Que **EL CONGRESO**, además de tener como función principal la de crear, decretar, modificar y derogar leyes por mandato constitucional, tiene el deber ineludible de emprender acciones e impulsar proyectos encaminados al desarrollo de los nuevos profesionales del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 151 de la Constitución de la Republica, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

CONSIDERANDO: Que **LA UNIVERSIDAD** contempla la práctica y/o pasantía como la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido **LOS ESTUDIANTES** durante el programa académico que cursan y en el campo de las actividades relacionadas con éste y orientadas socialmente a la satisfacción de las necesidades del país.

CONSIDERANDO: Que la **UNIVERSIDAD**, contribuirá con **EL CONGRESO** en el desarrollo de las funciones y actividades de las distintas comisiones legislativas y de sus órganos internos de administración, mediante prácticas y/o pasantías que los estudiantes debidamente matriculados en **LA UNIVERSIDAD** pondrán en práctica sus conocimientos; entendidas éstas como la aplicación de conocimientos específicos adquiridos durante el desarrollo de las actividades académicas en **EL CONGRESO**, y como requisito para su grado universitario, cumpliendo las normas y deberes señalados en el normativa reglamentaria que rige a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** y en las disposiciones internas de **EL CONGRESO**.

CONSIDERANDO: Que **EL CONGRESO** reconoce el carácter académico y formativo del programa de práctica y/o pasantía, y está dispuesto a apoyarlo en forma consecuente con dichas características bajo la supervisión académica de **LA UNIVERSIDAD**.

ACUERDAN:

1

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS A TRAVÉS DE SU COMISION DE FINANZAS Y COOPERACIÓN EXTERNA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración y cooperación interinstitucional formativa para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, estableciendo las bases de cooperación para el desarrollo integral de programas de práctica profesional y de pasantías dirigidas a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, con el fin de optimizar la utilización de los recursos humanos, tecnológicos y materiales de ésta en "**EL CONGRESO.**- **PRIMERO:** Para el desarrollo del objeto de este Convenio se deberá cumplir con la legislación vigente en materia de Educación Superior y de Práctica Profesional y con las normas y reglamentos internos de cada institución.- **SEGUNDO:** La práctica y/o pasantía se debe encontrar contemplada en los planes curriculares de cada uno de los Proyectos Curriculares que tendrán relación con el presente Convenio y los estudiantes realizarán procedimientos y actividades acordes con sus conocimientos, habilidades y destrezas profesionales.- **TERCERO:** Las prácticas y/o pasantías realizadas por los practicantes y/o pasantes universitarios de **LA UNIVERSIDAD**, son con el fin de cumplir con los requisitos académicos, para posteriormente obtener su título profesional y contribuir con la conformación de un sistema de información legislativa en diversas materias de interés nacional.- **CUARTO:** Forman parte integral del presente Convenio, los formatos aportados por la Universidad y suscritos individualmente por cada uno de **LOS ESTUDIANTES**, con sus respectivos datos personales y la manifestación de aceptación de las condiciones establecidas en este Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-1) **EL CONGRESO** tendrá las siguientes obligaciones: a) Establecer y definir el número de estudiantes requeridos, el cronograma mensual de actividades y los lugares en donde se desarrollará la práctica y/o pasantía de acuerdo con sus necesidades; b) Suministrar a los estudiantes los elementos de oficina necesarios para el correcto desempeño de las actividades que con ocasión de la práctica y/o pasantía les sean asignadas; c) Extender una constancia al final de la práctica y/o pasantía al estudiante(es) de haber culminado exitosamente la misma por el tiempo pactado en el presente Convenio; d) Asegurar que el servicio prestado por los practicantes/pasantes se relacione con la disciplina formativa a la que pertenece de manera que la práctica se constituya en un elemento de formación y preparación para su desempeño profesional futuro.- 2) **DE LA UNIVERSIDAD**, además de las obligaciones derivadas de este Convenio y de la ley, tendrá las siguientes: a) **LA UNIVERSIDAD** se obliga en desarrollo del presente Convenio a suministrar a **EL CONGRESO** la lista de los estudiantes practicantes y/o pasantes de distintos programas que proponen para la realización de la práctica y/o pasantía de acuerdo a las necesidades y requerimientos que establezca **EL CONGRESO**; b) Adoptar los mecanismos necesarios para que los practicantes y/o pasantes cumplan con los reglamentos establecidos por **EL CONGRESO** y con las condiciones académicas de la práctica y/o pasantía; c) Elaborar informes cuando se requieran de las actividades desarrolladas por los estudiantes practicantes y/o pasantes; d) Designar un Asesor de Proyecto para que supervise y evalúe el desempeño de los estudiantes, así como para atender los requerimientos que en tal sentido formule **EL CONGRESO**; Asegurar que los pasantes/practicantes cumplan con las siguientes condiciones en el desarrollo de su práctica: (i) Cumplir con el cronograma de actividades a realizar durante el desarrollo de la práctica y/o pasantía que le sea asignado; (ii) Cumplir con los horarios de **EL CONGRESO** o los que le sean asignados por el responsable inmediato y de acuerdo con el total de horas que se deben computar según las características de la práctica profesional supervisada; (iii) Entregar los informes periódicos mínimo uno (1) al mes, que le sean solicitados por la Comisión de Finanzas y Cooperación Externa a través de la Unidad de Asistencia Técnica (UATL) así como por la UNIVERSIDAD; (iv) Solicitar autorización con anticipación de las salidas para realizar actividades propias de la práctica y/o pasantía; (v) Atender cumplidamente las observaciones de los Asesores de la práctica y/o pasantía; (vi) Comprometerse a dejar copia del informe final de la práctica y/o pasantía en **EL CONGRESO**; (vii) A poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación; (viii) Concurrir puntualmente al lugar de la práctica y/o pasantía y observar en calidad de practicante

y/o pasante, el reglamento de **EL CONGRESO**; (ix) A dar el manejo correcto de los elementos destinados para la práctica y/o pasantía y guardar la reserva debida a la información y a los documentos que **EL CONGRESO** suministre; (x) Conocer y cumplir con la normativa de la Comisión de Finanzas y de Cooperación externa de **EL CONGRESO** a través de la Unidad de Asistencia Técnica (UATL), en relación a las prácticas o pasantías.

CLÁUSULA TERCERA: SUPERVISIÓN ACADÉMICA. - a) **LA UNIVERSIDAD** designará uno o más Asesores o Supervisores responsables para orientar el desempeño académico y establecer relaciones de intercambio profesional y académico con **EL CONGRESO** por medio de la Comisión de Finanzas y de Cooperación Externa y la Unidad de Asistencia Técnica (UATL). b) **Supervisión Administrativa.**- **EL CONGRESO** definirá para los estudiantes un funcionario en calidad de coordinador del Convenio, responsable de la dirección o conducción de los estudiantes para el cumplimiento de las prácticas o pasantías encomendadas.

CLÁUSULA CUARTA: NÚMERO DE ESTUDIANTES.- **EL CONGRESO**, tiene la facultad de determinar el número de estudiantes y definir la dependencia en la cual el estudiante realizará sus prácticas y/o pasantías acorde a su perfil profesional.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN, EVALUACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA. 1) Las prácticas o pasantías tendrán una duración de cinco meses calendario y la ejecución de las mismas será en las instalaciones del Congreso Nacional, en el horario que la Comisión de Finanzas y Cooperación Externa establezca para tal efecto.- 2) La Comisión de Finanzas y Cooperación Externa por medio de la Unidad de Asistencia Técnica (UATL), una vez finalizada la práctica evaluará el desempeño profesional de los practicantes y/o pasantes, mediante un informe que contenga las actividades desempeñadas y el nivel de cumplimiento de cada estudiante. Dicho informe deberá ir acompañado de una propuesta de mejora de los procesos desarrollados en la UATL, que se deberán realizar y poner en práctica en los casos aplicables.

CLÁUSULA SEXTA: EXENCIÓN DE TODA CLASE DE RESPONSABILIDAD.- 1) Este Convenio no afecta el presupuesto de **EL CONGRESO**, razón por la cual no se reconocerá prestación económica alguna, ni a **LA UNIVERSIDAD**, ni al estudiante practicante y/o pasante, condición que se acepta con la firma de este Convenio. - 2) La carencia de estudiantes o ausencia de cupos para su ubicación en la práctica y/o pasantía, no generará la terminación del presente Convenio, sino una simple suspensión del mismo, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos cupos, en base al periodo académico que corresponda.- 3) **Indemnidad.**- Cada Parte se obliga a mantener indemne a la otra Parte, por cualquier daño o perjuicio directo causado por la negligencia o dolo de la otra Parte. - 4) **Exclusión de La Relación Laboral:** los estudiantes partícipes de este Convenio tendrán la condición de practicantes y/o pasantes, en tal virtud, no existirá entre estos y **EL CONGRESO**, relación laboral alguna. Las demás personas vinculadas al presente Convenio tales como los directivos, profesores e investigadores, desarrollarán su objeto con total independencia y autonomía; y con ellos tampoco, se generará vínculo laboral. En ambos casos no habrá lugar al pago de ninguna clase de remuneración, prestaciones sociales, ni indemnizaciones de carácter laboral por ninguna de las partes.- 5) **LA UNIVERSIDAD** y **EL CONGRESO**, quedan exentos de toda responsabilidad por hechos ajenos al objeto del presente Convenio.- 6) **LA UNIVERSIDAD** no podrá ceder en todo o en parte el presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN.-Este Convenio puede terminar por cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Unilateralmente si alguna de las partes así lo manifiesta en cualquier tiempo por escrito con antelación no menor a 30 días calendario; 3) Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas; 4) Por vencimiento de la duración del mismo; 5) **EL CONGRESO**, podrá dar por terminada la práctica de cualquier estudiante, en cualquier tiempo, si a su juicio, el estudiante incumple con sus obligaciones o si



su comportamiento no es el adecuado en sus instalaciones, a discreción de la Institución, siempre y cuando se haya dado la retroalimentación necesaria al estudiante(es) de los motivos por lo que se da por terminada la práctica y se ha comunicado al Asesor del Proyecto las razones por los cuales se tomó tal determinación.

CLÁUSULA OCTAVA: SITUACIONES NO PREVISTAS.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes por medio de los representantes de **LA UNIVERSIDAD**, de común acuerdo con **EL CONGRESO**.- Cualquier modificación de la que sea objeto el presente Convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.- La duración del presente convenio será de dos (2) años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado por acuerdo de ambas partes.

Finalmente, las partes intervinientes formalizan el presente Convenio firmando para constancia en originales duplicados y en señal de aceptación de su contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los _____ días del mes de _____ del año _____.



POR EL CONGRESO:

Mauricio Oliva Herrera

**MAURICIO OLIVA
HERRERA**
PRESIDENTE
CONGRESO NACIONAL DE
HONDURAS



Gabriela Núñez Ennabe

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE

PRESIDENTA
COMISIÓN DE FINANZAS Y
COOPERACIÓN EXTERNA

POR LA UNIVERSIDAD:



Julieta Castellanos Ruiz

**JULIETA CASTELLANOS
RUIZ**
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS